



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU/2011/0146
Fecha: 08/05/2014

RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.U.
AV. CONSTITUCIÓN, Nº 76, EDIF. CARMEN 1º B
30870 MAZARRÓN- MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.U.

NIF/CIF: B30561617
NIMA: 30-00015125

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: PARCELA 80, POLÍGONO 47
Población: MAZARRÓN
Actividad: PLANTA DE COMPOSTAJE

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0146** instruido a instancia de **RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.U.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos en el término municipal de Mazarrón, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29 de noviembre de 2011 RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.U. formula solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos en una "planta de compostaje de reciclados" en Las Pedreras, término municipal de Mazarrón. Posteriormente, el 25 de enero de 2012 el solicitante subsana y mejora la solicitud, siguiendo el régimen establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, actividades sometidas a autorización ambiental única. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 6 de julio de 2011, en relación con la solicitud de RECICLADOS MAZARRÓN, S.L. para la "creación de planta de compostaje en Ctra. de Leiva, parcela 80 del polígono 47 de Mazarrón"; en la que se hace constar que se ha incoado expediente siguiendo el procedimiento de autorización excepcional previsto en el artículo 86 del TRLSRM, estando en tramitación a la fecha de la certificación.

Según Notificación a RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.U. del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de junio de 2013, aportada al procedimiento de autorización ambiental única,



la instalación de una planta de compostaje en suelo no urbanizable protección de ramblas (SNUPR) y en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI), es un uso compatible y por tanto, podrá autorizarse, de forma excepcional, por la Administración Regional, al ser una actuación de interés público, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general.

La instalación referida cuenta con autorización excepcional de la Dirección General de Territorio y Vivienda, de fecha 25 de febrero de 2013 (Expte. 14/2.012).

Tercero. El 16 de julio de 2012 se remite al Ayuntamiento de Mazarrón la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 30 de octubre de 2013 el Ayuntamiento de Mazarrón presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el periodo establecido al efecto.

Las alegaciones han sido valoradas y recogidas en el Informe de Calificación Ambiental de fecha 10 de julio de 2013, relativo a la actividad en todos los aspectos de la competencia municipal, con el siguiente resultado:

III.- Informe de valoración de las alegaciones recibidas en el proceso de información vecinal. Planta de Compostaje. RECLADOS MAZARRÓN S.L.. Paraje de Las Pedreras Viejas. Casas de Los Catalanés (TM de Mazarrón).

Nº ALEGACIONES CONCORDANTES	ALEGACION	VALORACIÓN
10	Actividad molestosa. Residencia en parcela 79, polígono 47. Existencia de un casco urbano cercano a la planta. Actividad industrial molestosa e insalubre (Polvo, olores, ...)	Esta alegación debe de ser estimada e incorporada al proyecto que debe de definir la minimización de las afecciones por olores y polvo, derivadas tanto de funcionamiento de la planta como del tránsito de vehículos.
1	Vivienda a 40 metros	Obras autorizadas por la CHS.
1	Viviendas a 300 metros	
1	Vivienda a 120 metros	
1	Vivienda a 40 metros.	
8	Contaminación de la Rambla del Mosquito y de la Rambla de las Morenas por vertidos de la balsa de lavaderos.	
5	Incompatibilidad de la planta con proyecto de Residencia de la Tercera Edad ubicado en sus proximidades	El proyecto de Residencia de 3ª Edad se encuentra actualmente en trámite de autorización excepcional en suelo no urbanizable.
13	Incompatibilidad del proyecto con lo establecido en los artículos 6.1 y 97 del RD Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	El proyecto se encuentra autorizado por el organismo de cuenca competente, la CHS.
9	Indefinición de los vales y caminos de acceso a la planta, adecuados para el tránsito de vehículos de gran tonelaje. En el entorno solo existen caminos rurales de 2 metros y sin arcén	Esta alegación debe de ser estimada e incorporada a la definición del proyecto.
4	Incompatibilidad del proyecto con lo establecido en los artículos 24 y 30 artículo 6 del RD Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	El proyecto se encuentra autorizado por el organismo de cuenca competente, la CHS.
6	Cercanía a elementos del patrimonio cultural como es el caso de la Mina La Mazarronera.	La actividad a desarrollar se encuentra a unos 300 metros de la Mina La Mazarronera. Las características de la actividad no presuponen afecciones a elementos patrimoniales.
4	La planta se encuentra cerca del Polígono Industrial de Las Pedreras, ubicación más recomendable para instalar una planta de compostaje	
9	Indeterminación de los materiales que	De acuerdo con lo indicado en

se van a manipular en la planta el proyecto los materiales a comportar serían:

- Residuos procedentes de explotaciones agrícolas (resacas de pajas, restos de vegetales, etc.)
- Residuos de abasacas de empresas min. paludarias, excrementos mestos orgánicos procedentes del sector hortofrutícola (hueso de aceituna etc.)
- Residuos ganaderos (esterco)

Existen en el entorno otras plantas de compostaje en diferentes fases de tramitación. De su funcionamiento no parece deducirse afección a la actividad agrícola

Con fecha 10 de abril de 2013 (figura validada 3176) se firmó el requerimiento al promotor en referencia a las alegaciones resultadas en la fase de información pública.

Con fecha 18 de abril del mismo año (RD Legislativo 7.542) se rogó en el Ayuntamiento de Mazarrón, ANEXO AL PROYECTO ESPECÍFICO DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, en el que se detallan las propuestas para minimizar las afecciones que se detallan en el informe municipal de fecha 21 de marzo de 2013.

En dicho anexo se respalda el compromiso de "no hacer" olores desagradables debido al estricto control de los procesos de descomposición de materia orgánica y formación de metano, e incluso en todo momento los procesos atmosféricos mediante vertidos de CO₂.

Así mismo se proponen otras medidas de minimización de olores aplicadas a cada uno de los frentes que presumiblemente pasaran convertirse en puntos de generación de "malos olores". Las medidas se detallan tanto en referencia al fudo de ACOPIO DE MATERIAL VEGETAL, PILAS DE COMPOSTAJE y BALSA DE LIXIVADOS.

En cuanto a la generación de polvo por tránsito de vehículos de gran tonelaje, se propone el riego periódico de los caminos y la adopción de un trazado de acceso, como el reflejado en el ortofoto que se acompaña, que discorra por las zonas más alejadas a las viviendas existentes.

Las medidas propuestas de minimización de afecciones por generación de polvo y malos olores se consideran correctas.



Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de 10 de julio de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas, parte C, de la presente resolución.

Sexto. El 21 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas" y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

Séptimo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU201110146, se notifica al representante de la mercantil el 3 de marzo de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. El 11 de marzo de 2014 RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L. presenta escrito formulando alegaciones a la Propuesta de resolución notificada, relativas a errores en la denominación social, C.I.F. y actividad, y a las prescripciones técnicas en materia de suelos.

Noveno. Vistas las alegaciones formuladas, se procede a la corrección de los errores materiales detectados en el Punto Primero de la Propuesta de Resolución. Respecto a la alegación en materia de suelos, la alegación ha sido aceptada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en su Informe de 25 de abril de 2014 que se adjunta, y el resultado de la misma incorporada al nuevo Informe y Anexos de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el



Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.** con C.I.F. B-30561617, Autorización Ambiental Única para PLANTA DE COMPOSTAJE en la parcela 80, polígono 47, término municipal de Mazarrón, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III, de 25 de abril de 2014, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B)**
- **COMUNICACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la



legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **8 de mayo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 8 de noviembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 8 de mayo de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación,



que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales si no la hubiera solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y



obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 8 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0146/2011	Fecha:	25.04.2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.	CIF:	B-30561617
Domicilio social:	AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, EDIF. CARMEN 1ºB, APDO. CORREOS 83 CP: 30870, MAZARRÓN (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	PARCELA 80, POLÍGONO 47 CP: 30870, MAZARRÓN (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	PLANTA DE COMPOSTAJE	CNAE 2009:	38.32

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-00015125

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B)
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Mazarrón, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia a 25 de abril de 2014

VºBº Jefe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. José Mora Navarro

Fdo. M^a Soledad Mufet Diaz



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAU/0146/2011	
Titular	RECICLADOS DE MAZARRÓN, S.L.	
Ubicación	PARCELA 80, POLÍGONO 47 CP: 30870, MAZARRÓN (MURCIA)	
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	644.717.23	4.162.065,06

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión de residuos no peligrosos consistente en una planta de compostaje de residuos orgánicos: Residuos procedentes de explotaciones agrícolas, residuos de almacenes y empresas manipuladoras de alimentos y residuos ganaderos.

Se realizara en las parcela 80 del polígono 47, en T.M. Mazarrón, y la superficie total disponible es de 21.473 m², la superficie ocupada es de 10.062,50 m², según proyecto aportado de 29 de junio 2011.

El acceso a la finca se realiza desde la Autovía de Totana a Mazarrón (RM-3), tomando la salida hacia la Carretera D-4 de Mazarrón. Desde este punto se toma un camino rural paralelo a la Autovía AP-7 que conduce hasta las instalaciones.

Para llevar a cabo el tratamiento de estos residuos, se realiza compostaje microbiológico, que se elabora por medio de un proceso de compostaje aeróbico, a través de un sistema de pilas. En este sistema se inoculan o incorporan microorganismos específicos con el objetivo de transformar la materia orgánica en humus de nutrición, bajo un estricto control y seguimiento de los parámetros como la temperatura, el CO₂ y la humedad.

- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según el PGMO de Mazarrón, la instalación en suelo no urbanizable protección de ramblas (SNUPR) y en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SUNAI), es un uso compatible y por tanto, podrá autorizarse, de forma excepcional, al ser una actuación de interés público, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

La instalación referida cuenta con autorización excepcional de la Dirección General de Territorio y Vivienda, de fecha de febrero de 2013 (Exp. 14/2012).

La actividad considerada como un INDUSTRIAL INTENSIVO, es un uso que se indica como compatible en SUELO NO URBANIZABLE, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate.



A.3. PROCESO (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso (Compostaje)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción de materiales y triturado.
- Tratamiento de residuos (R3): Se elaborará las "pilas de compostaje", volteado, aireado y mezclado, cubrir con geotextil, inoculación de microorganismos, control de parámetros de maduración del compost, salida del compost elaborado.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos	Entre 4 y 5 t/día 1.450 t/año
Capacidad de almacenamiento de compost elaborado	32,6 toneladas
Cantidad anual prevista de residuos a tratar	9.500 m ³ (1.450 t/año)
Superficie de almacenamiento previo	Zona impermeabilizada 2.000 m ²
Zona de Compostaje	Zona impermeabilizada 5.000 m ² Pilas de compostaje de 3 x 1,5 x 82 cm
Balsa de lixiviados	Una Balsa - Zona impermeabilizada 900 m ²

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	300	R03
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	250	R03
02 01 07	Residuos de la silvicultura.	200	R03
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	500	R03
20 02 01	Residuos biodegradables.	200	R03

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos



Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad
Compost elaborado	Venta para su aplicación en cultivos agrícolas, jardinería, tratamiento de suelos,...	299,7 t/año

A.3.1.5. Subproductos

Los lixiviados se emplearán en el riego de las pilas de compost.
 En caso de exceso de lixiviados será considerado como residuos resultantes del proceso de gestión y enviado a gestor autorizado.

A.3.1.6. Residuos resultantes de la planta de tratamiento

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad (t/año)	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	Destino R/D (1)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	800	1 Contenedor metálico 30 m ³	R03/04/05
20 01 01	Papel y cartón.	0,3	1 Contenedor plástico 240 L	R03
20 01 02	Vidrio.	0,5	1 Contenedor plástico 240 L	R03
20 01 39	Plásticos.	0,2	1 Contenedor plástico 240 L	R03/05
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.	1	1 Contenedor plástico 240 L	R04/05/03
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.	1	1 Contenedor plástico 240 L	R03/01

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Producto CMC – Starter	190 unidades/año
Agua	100 m ³

A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 312 días/año.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad
Envases contaminados	15 01 10*	Si	1 Bidón metálico 200 L	NC	R04/01	100 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Big-bag plástico 1m ³	NC	R1/D10	100 Kg.
Aceite usado	13 02 05*	Si	Big-bag plástico 1m ³	NC	R09	300 Kg.

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general en el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán cumplir además de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla*, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.



B.2.1. Condiciones técnicas de la instalación

La zona de recepción y la zona de las pilas de compostaje estarán impermeabilizadas, con capacidad para soportar el movimiento del vehículo que transporta los residuos y la volteadora y con sistema de recogida de pluviales y lixiviados que irán a la balsa de lixiviados.

Las pilas de compostaje se formarán de 1,5 de alto x 3 m de ancho con el fin de adecuarlas al paso de la maquinaria y evitar cambios en los parámetros idóneos.

La balsa de lixiviados estará igualmente impermeabilizada y será de < de 2,5 m de altura.

B.2.2. Correcto tratamiento de los biorresiduos

Se controlarán desde el inicio del proceso los parámetros de humedad y la relación C/N, esenciales para el proceso.

La temperatura se medirá con un termómetro digital que permita poder visualizar la evolución en el tiempo de la temperatura para la optimización del proceso de compostaje y asegurar una buena higienización del mismo.

Deberá cumplir con las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano establecidos en el *Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano* y sus actualizaciones.

B.2.3. Calidad del <<Compost>> obtenido

Para que el resultado del tratamiento sea el denominado «Compost» el proceso llevado a cabo por Reciclados de Mazarrón, S.L. se ajustará a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, es decir llevará a cabo un tratamiento biológico aerobio y termófilo a partir de residuos biodegradables recogidos separadamente.

No se considerará «Compost» el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizador según la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

La calidad de los materiales obtenidos deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente en materia de fertilizantes el *Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes y sus actualizaciones*.

B.2.4. Admisión de residuos en el proceso de compostaje

B.2.4.1. Residuos no admisibles

En el proceso de compostaje únicamente podrá admitir el denominado «Biorresiduo» definido según la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* como residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.



B.2.4.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción y acopio de materia prima.
2. Zona de compostaje.
3. Zona de almacenamiento de compost elaborado.
4. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
5. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
6. Zona de la fosa séptica biológica.
7. Balsa de lixiviados.
8. Nave auxiliar (oficinas)
9. Aparcamiento.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.6.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen



sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.



B.2.6.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.6.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la



imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.6.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) **A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
- b) **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.



B.2.6.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor sí preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que sí se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.6.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:



- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.7. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

Propuestas por Reciclados de Mazarrón, S.L.:

- Inspección visual previa al acopio de material, con el objeto de eliminar posibles materiales impropios que puedan causar olores u otras emisiones de compuestos contaminantes.
- El material compostable no deberá permanecer más de 48 h en la zona de acopio con el fin de evitar fermentaciones no deseadas.
- Las condiciones de trabajo deberán ser las adecuadas para el tipo de operación que se trata. Los operarios estarán cualificados para manipular la maquinaria empleada, y deberán cumplir con las normas de seguridad que se especifica para este trabajo.
- El bombeo continuo de lixiviado para su reutilización en las pilas. Se evita estancamiento del líquido y se renueva periódicamente.
- Se adecuará una zona de residuos producidos en la actividad, de peligrosos y de no peligrosos.
- Se mantendrán los contenedores de residuos higiénicamente limpios para evitar malos olores y la aparición de insectos y roedores.

Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria del estado de impermeabilización en las instalaciones.
- Los estiércoles serán transformados lo antes posible después de su llegada y se almacenarán adecuadamente hasta su transformación.
- Los contenedores, recipientes y vehículos utilizados para el transporte de material no tratado se limpiarán en una zona designada al efecto. Esa zona estará diseñada para prevenir el riesgo de contaminación de compost elaborado.
- Se elaborará un programa de control de plagas documentado.
- Se fijarán y documentarán los procedimientos de limpieza e inspección de las instalaciones, el equipo y el entorno.
- El compost se almacenará en un lugar donde se evite su contaminación.
- Los equipos de medición de los parámetros se calibrarán diariamente.
- En el proceso de elaboración del compost se controlarán que todo el material alcance los parámetros de tiempo y temperatura exigidos. Las mediciones de la temperatura se realizarán sistemáticamente y con un sistema que permita obtener valores de diferentes lugares y profundidades en las pilas de forma rápida y eficaz.
- Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteos, frecuencia... que conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.
- Las analíticas de control de patógenos del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
- Los lotes de compost que no cumplan las condiciones establecidas serán reprocesados.



- Identificará los puntos críticos de control de sus instalaciones estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos de control.
- Establecerá un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COMPOST
 Código: 09 10 05 01
 Grupo: B

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Acopio material	B	09 10 05 01	F	C	Olores Materia particulada
2	Pilas de compostaje	B	09 10 05 01	F	C	Olores CH ₄ NH ₃ (trazas) COVs
3	Balsa de lixiviados	B	09 10 05 01	F	C	CH ₄ NH ₃ H ₂ S(trazas)

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definir las
 * Para realizar La catalogación de los focos, se há utilizado la más restrictiva.



B.3.2 CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

NIVELES DE INMISIÓN

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
	1. Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m ³ /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Pagina Web)	D
1,2,3	2. PM10	2. -----	2.-UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría	D
	3. SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas) 100 µg/m ³ (concentración media en 30 minutos)	Met. 701 de la Intersociety Committee of Air Sampling	D

*(D)iscontinua. (C)ontinua.

Se considerará que se han respetado los valores límite de inmisión, si NO se supera el valor límite de inmisión establecido.

El muestreo y el análisis de todos los contaminantes y parámetros- incluidos los parámetro adicionales de medición, se han de realiza en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales.
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.



Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.3.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

Propuestas por la mercantil:

En el foco nº 1:

- Se realizará una inspección visual previa al copio de material vegetal, con el objeto de eliminar posibles materiales impropios que puedan causar olores u otras emisiones de compuestos contaminantes.
- El material vegetal no deberá permanecer más de 48 horas en la zona de acopio con el fin de evitar fermentaciones indeseadas.

En el foco nº 2:

- La colocación de un cobertor geotextil para evitar pérdidas de calor, humedad y posibles contaminantes a la atmósfera.
- La correcta ejecución de las labores de volteo, aireado, riego y triturado servirán para que el proceso no emita contaminantes a la atmósfera.

En el foco nº 3:

- El bombeo continuo del lixiviado para su reutilización en las pilas. Se evita el estancamiento y se renueva periódicamente.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes.

Para evitar la emisión de polvo por el tránsito de vehículos se adoptarán las siguientes medidas:

- Se aplicarán riegos frecuentes mediante camiones cisterna o cubas a los caminos y viales no asfaltados, para evitar la emisión de partículas por el rodamiento de los vehículos.
- Estos riegos se llevarán a cabo con la frecuencia necesaria para evitar contaminación de partículas.
- Principalmente se realizarán los riegos cuando el terreno se encuentre con niveles bajos de humedad, en épocas de bajas precipitaciones y días con viento superiores a 20km/h.



Para evitar la emisión de partículas finas generadas por el volteo y trituración de la materia compostable se adoptarán las siguientes medidas:

- Se utilizará un cobertor geotextil sobre las pilas de materia orgánica. Este cobertor hace que la materia compostable tenga un correcto grado de humedad, y por tanto facilita que en el triturado o volteo no se desprendan partículas finas (el material tendrá un correcto grado de humedad y por tanto de cohesión entre sus partículas, evitando la sequedad de la materia orgánica).
- Estos cobertores también evitarán la dispersión de partículas por el viento, al encontrarse la pila protegida de este fenómeno atmosférico.
- Además, se evitará realizar triturados y volteos en circunstancias de mucho viento. Preferiblemente se realizarán estas labores a primera hora de la mañana.

Medidas propuestas por el Órgano Ambiental:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.

B.3.4 CALIDAD DEL AIRE

Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.5 OTRAS OBLIGACIONES

Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por el órgano ambiental autonómico.



B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del examen del contenido del Informe Preliminar del Suelo presentado en esta Dirección General, se resuelve en fecha 2 de abril de 2012 lo siguiente: el objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado, **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de ocho años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

En aras del principio de cooperación con otras administraciones (Art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) le comunico que a los efectos oportunos, el contenido de este informe podrá ser puesto en conocimiento en los casos que corresponda, a los organismos competentes en la gestión de, entre otros, los siguientes factores: Molestias y riesgos para las personas, Sistemas de saneamiento público, Dominio Público Hidráulico, Seguridad Industrial, Patrimonio Natural y Biodiversidad.



B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias serán vertidas a la fosa séptica estanca para su posterior retirada por parte de un gestor autorizado.

Las aguas de lluvia que han estado en contacto con las pilas de compostaje y el propio lixiviado que se genere durante el proceso de compostaje o durante el almacenamiento previo se evacuarán hacia unos canales (pendiente de 3-5%) de recogida que conducirán hacia la balsa de lixiviados, para su posterior bombeo y reutilización en el riego de las pilas.

B.5.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Propuestas por Reciclados Mazarrón, S.L.

- Se llevará a cabo el adecuado mantenimiento de la fosa séptica, vigilando periódicamente su estanqueidad.
- Los lodos de la fosa séptica serán retirados de forma periódica por el gestor autorizado.
- Se comprobará la estanqueidad de la balsa de lixiviados periódicamente.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), conforme al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", donde se reflejarán los niveles de inmisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.2.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas. Debiendo dar cumplimiento a los contenidos



mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

Para el control de **materia sedimentable** que se ha de realizar periódicamente, se seguirán las instrucciones y demás criterios, establecidos en las *Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable* (descargable en la página web de la Consejería Presidencia). Considerando la aplicación de los siguientes criterios supletorios:

Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.4. Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que el interesado deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:



- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Cada cuatro años, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplara:
 - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración..
 - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.

B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

Técnicas para mejorar los tratamientos mecánico-biológicos

- Reducir las emisiones de compuestos de nitrógeno mediante la optimización del cociente C:N y el uso de reactores ácidos;
- Evitar las condiciones anaerobias en instalaciones de tratamiento aerobio (allí donde los residuos se quedan en situación de ausencia de oxígeno, normalmente debido a su saturación); esto se puede conseguir:
 - Introduciendo suficiente material leñoso en la mezcla (por ejemplo, astillas) y manteniendo abierta la estructura. Esto también ayuda a reducir el impacto de un exceso de nitrógeno;
 - Evitando materiales residuales que tengan un gran contenido de agua y pocos intersticios por entre los cuales se pueda escurrir el agua por efecto de la gravedad;
- Determinar detalladamente las especificaciones de la materia prima;
- Posicionar las pilas de compostaje de forma que permitan un buen acceso para la formación y el volteo;
- Conseguir un equilibrio eficiente del agua para minimizar la producción de lixiviados;



- Proporcionar suelos resistentes e impermeables en un área suficiente para que la maquinaria pueda voltear las pilas de compostaje y para que pueda instalarse un sistema de drenaje para recoger lixiviados;
- Introducir una capa de drenaje de alta permeabilidad, por ejemplo, de astillas, en la construcción de las pilas de compostaje, de forma que permita el drenaje de los lixiviados y el paso de aire hacia el interior de las pilas;
- Realizar provisiones para la recogida de lixiviados con sistemas de recirculación, para volver a introducirlos en las pilas de compostaje, de forma que se mantenga el contenido óptimo de humedad y se facilite el tratamiento de los lixiviados;
- Reciclar las aguas de proceso o residuos fangosos dentro del proceso de tratamiento aerobio, para evitar completamente las emisiones a cursos de agua;
- Instalar y operar sistemas de transporte y almacenamiento, así como equipos de tratamiento interno para aguas de proceso y condensados de vapor, de forma que no den lugar a emisiones difusas (fugitivas) relevantes;
- Pretratar la materia prima del tratamiento biológico para optimizarlo. Esto puede englobar técnicas mecánicas como separar sustancias que son poco adecuadas para un tratamiento biológico, sustancias que interfieran en el proceso y sustancias contaminantes, así como optimizar la degradación biológica de los residuos restantes aumentando la disponibilidad y la homogeneidad;
- Controlar las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, materia particulada, olores, óxido nitroso (N₂O) y dioxinas.

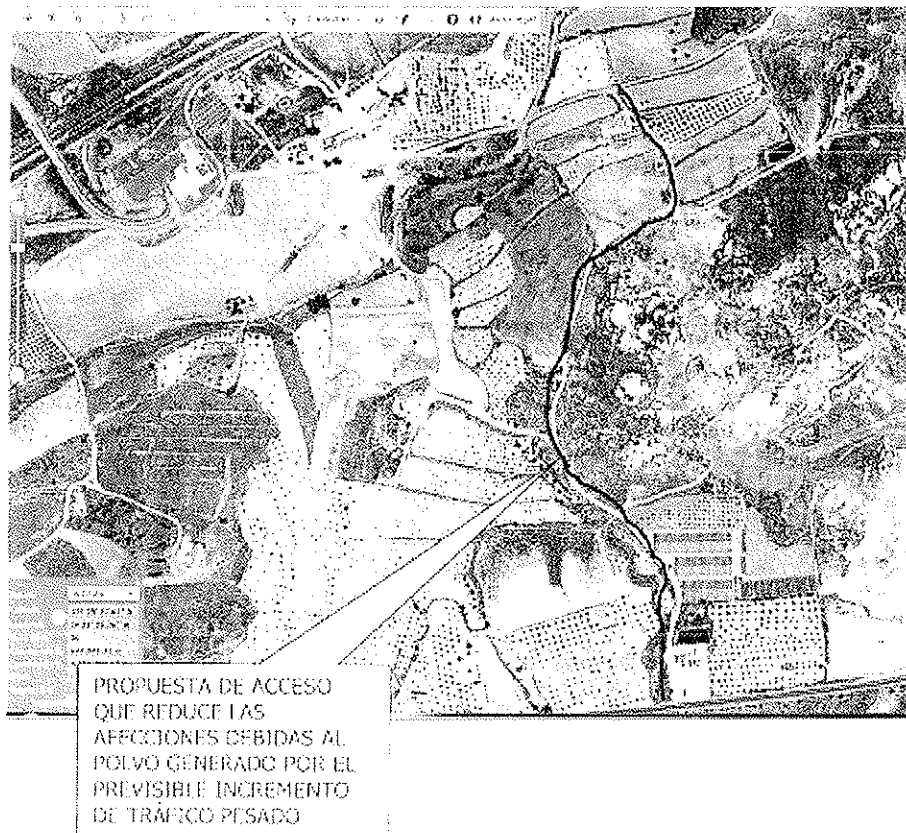
PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento Mazarrón el 18/07/2013 según expediente, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la L^{ey} 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Del citado contenido, no se han reflejado aquellas condiciones que ya se encuentran establecidas en la parte B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, por considerarse de competencia autonómica.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

“... Se proponen otras medidas de minimización de olores aplicados a cada uno de los focos que presumiblemente pudieran convertirse en puntos de generación de “malos olores”. Las medidas se detallan tanto en referencia al foco de acopio de material vegetal, pilas de compostaje y balsa de lixiviados.

En cuanto a la generación de polvo por tránsito de vehículos de gran tonelaje, se propones el riego periódico de los caminos y la adopción de un trazado de acceso, como el reflejado en la ortofoto que se acompaña, que discurra por las zonas mas alejadas a las viviendas existentes.



ANEXOS AL INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS

1.2. MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

MEDIDAS CORRECTORAS

1.- RESIDUOS URBANOS

Junto a la caseta de aseo-vestuario ubicará tres contenedores de 80 litros para cada una de las fracciones selectivas establecidas (Resto, papel-cartón y envases). Las fracciones resultantes serán aportadas al sistema municipal de recogida de residuos.

2.- RUIDOS

Cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.- VIBRACIONES

4.- CALOR

5.- HUMOS, OLORES, POLVO

Vía de acceso exclusiva definida en ANEXO 18/04/2013.

6.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

7.- AGUAS RESIDUALES

8.- AHORRO DE AGUA

Cumplimiento de lo establecido en la Ley 6/2006, de medidas de ahorro de agua en la Región de Murcia.

9.- AHORRO ENERGÉTICO

10.- OTRAS MEDIDAS

ANEXO II:

CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el art. 81 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada (BORM 116, de 22 de mayo de 2009): **Comunicación de inicio de la actividad**; el titular de la actividad deberá de comunicar el inicio de la actividad acompañado de la documentación que se relaciona en el citado artículo y especialmente:

- Informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada (BORM 116, de 22 de mayo de 2009), la mercantil titular de la actividad elaborará un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD**, que remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente estableciendo un calendario con las obligaciones medioambientales de la actividad y garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras contenidas en la documentación técnica aportada y las incluidas en los anexo. Dicho programa incluirá obligatoriamente:

- Identificación del Operador Ambiental, responsable del cumplimiento y aplicación de las medidas de protección ambiental incluidas en la licencia.
- Identificación de la Entidad de Control Ambiental responsable de los informes.
- Cada dos años (2) remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente un informe de Control Ambiental en el que se certifique el cumplimiento y comprobación general de las condiciones ambientales exigibles.

ANEXO III:

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

El funcionamiento de la actividad estará sujeta a las prescripciones establecidas en este informe y en la licencia de actividad, así como a las señaladas en el **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**.

- RESIDUOS.- Estará a todo lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (BORM 193, de 22 de agosto de 2006), así como en los desarrollos reglamentarios posteriores, especialmente el PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LOS



RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MAZARRÓN (Junta de Gobierno de 27 de abril de 2007).

- ...
- En general ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ir destinado a eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
- Durante la fase de funcionamiento de la actividad se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad de la Región de Murcia.

ANEXO IV: OTRAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de ejecución del mismo.

Anexo

Examinada la documentación aportada por el promotor y vistas las características del proyecto, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en la MEMORIA AMBIENTAL, y se cumplan las siguientes condiciones:

...

t) Prevención de olores y ruidos: En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generen los olores y/o ruidos.

Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras contenidas en el proyecto Técnico de la actividad y Memoria Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección control de residuos a aceptar, control de medidas de protección del suelo, los vertidos, de las emisiones atmosféricas y de olores.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente.”



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc. requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en emisión.	✓				✓				✓
INFORME DE SITUACION DEL SUELO										✓
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

X año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

